

Modifican el Anexo N° 3 de la R.V.M. N° 005-2019-EF/52.01, que aprobó el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, y de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 01-2020-EF/52

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2019-EF/52.01 se aprueba el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, financiadas con cargo al presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional, a aplicarse durante el Año Fiscal 2020;

Que, mediante el Oficio N° 003-2020-JF/ONP, la Oficina de Normalización Previsional comunica la ocurrencia de diversas situaciones que podrían restringir la fluidez y oportunidad en la atención del pago a los pensionistas comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 19990, a su cargo, durante el mes de marzo del presente año;

Que, en tal sentido, y dada la importancia de dar atención adecuada y oportuna a las citadas obligaciones, resulta necesario modificar el antes mencionado Cronograma Anual, en lo que respecta únicamente a las fechas de pago a los pensionistas del Decreto Ley N° 19990, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, correspondientes al mes de marzo de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifícase el Anexo N° 3 de la Resolución Viceministerial N° 005-2019-EF/52.01, que aprueba el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, y de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, financiadas con cargo al presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional, a aplicarse durante el Año Fiscal 2020, únicamente respecto de las fechas de pago de las pensiones del Decreto Ley N° 19990 correspondientes al mes de marzo de 2020, de manera que tales pagos se efectúen conforme al siguiente detalle:

MES / AÑO	Distribución por letras / días		
	A-F	G-P	Q-Z
Marzo 2020	jueves 05	viernes 06	sábado 07

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Hacienda

1860303-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada “Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 061-2020-MINEDU

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° DIPODA2020-INT-0006503, el Oficio N° 035-2020-MINEDU-DIGESU y Memorándums N°s 0085, 0094, 00143, 00146 y 00150-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, los Informes N°s 00007, 00028, 00031, 00035 y 00037-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; el Informe Técnico N° 00002-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD de la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00192-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y, el Informe N° 00311-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior universitaria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas; asimismo, señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos;

Que, el literal a) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos universidades públicas, para el cumplimiento de acciones asociadas a la mejora de la calidad del servicio educativo superior universitario en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de acuerdo a la herramienta de incentivos, sus lineamientos y condiciones que se apruebe mediante resolución del Ministerio de Educación, para tal efecto, dentro de un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario de la vigencia de la citada norma;

Que, el literal b) de artículo 148 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, dispone que la Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene la función de dirigir y supervisar el proceso de diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 151 de dicho documento de gestión, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene por función diseñar herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria y contribuyan a su fortalecimiento;

Que, mediante Oficio N° 035-2020-MINEDU-DIGESU y Memorándums N°s 0085, 0094, 00143, 00146 y 00150-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite los Informes N°s 00007, 00028, 00031, 00035

y 00037-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA emitidos por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", con el objetivo de establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de dicha herramienta, lo cual permitirá mejorar la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante Informe Técnico N° 00002-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD emite opinión favorable sobre la propuesta antes citada;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante Informe N° 00192-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que se cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, mediante el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, el Titular de la Entidad delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica, durante el Año Fiscal 2020, la facultad de emitir y aprobar actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Financiamiento por Desempeño, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, por la que delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES
Viceministro de Gestión Institucional

1860505-1

ENERGIA Y MINAS

Determinan Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2020-MINEM/DM

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS: Los Informes N° 034-2020-GRT y 037-2020-GRT emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; los Informes N° 060-2020/MINEM-DGE y N° 118-2020-MINEM/OGAJ de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 30 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por dichos sistemas, mediante la compensación de una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 28832, los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados se obtendrán de hasta el 50 % del aporte de los Usuarios de electricidad a que se refiere el inciso h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y el Monto Específico será determinado cada año por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM y modificado por Decreto Supremo N° 011-2007-EM, el Monto Específico anual será determinado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial a ser publicada antes del 1 de marzo de cada año, y será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo del año de su determinación hasta el 30 de abril del año siguiente, y será propuesto por el OSINERGMIN al Ministerio basado en la facturación efectuada a los Usuarios del SEIN correspondiente al año calendario anterior;

Que, en aplicación de la norma referida en el considerando que antecede, mediante Oficio N° 22-2020-OS-PRES que adjunta los Informes N° 034-2020-GRT y N° 037-2020-GRT, OSINERGMIN ha propuesto al Ministerio de Energía y Minas el Monto Específico para el período comprendido desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, así como su asignación a cada Empresa Receptora, señalando un valor de S/ 195 259 862,00 (Ciento Noventa y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos y 00/100 Soles), el mismo que no supera el límite establecido en el artículo 30 de la Ley N° 28832;

Que, habiendo efectuado la evaluación correspondiente, este Ministerio considera procedente el Monto Específico propuesto por OSINERGMIN;

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 30 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM y modificado por Decreto Supremo N° 011-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación del Monto Específico
Determinase el Monto Específico para el